SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA 227

SINAT-INBAL-227

ESTATUTOS

SINAT-INBAL-227

TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Ciudad de México, noviembre de 2017.

SINAT-INBAL-227

TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227.

SINAT-INBAL-227

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO.

CAPITULO I. De los Antecedentes y su Constitución, Denominación, Domicilio, Lema, Patrimonio y Fines Sindicales.

CAPITULO II. Del Patrimonio, Fines Sindicales y Duración de los miembros del sindicato.

CAPITULO III. Obligaciones y Derechos.

TÍTULO SEGUNDO.

CAPITULO I. De las Asambleas.

CAPITULO II. De los Órganos Representativos.

CAPITULO III. Del Proceso Electoral.

CAPITULO IV. De los requisitos para ser Funcionarios Sindicales.

CAPITULO V. Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO VI. De las Comisiones.

TÍTULO TERCERO.

CAPITULO I. De las Secciones.

CAPITULO II. De las Delegaciones.

SINAT-INBAL-227

TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

SINAT-INBAL-227

TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227.

SINAT-INBAL-227

ÍNDICE

TÍTULO CUARTO.

CAPITULO I. De las Cuotas.

CAPITULO II. De las Sanciones.

CAPITULO III. Disposiciones Complementarias.

TÍTULO OCTAVO.

PREVENCIONES GENERALES.

Capitulo Único. Normas Generales.

TRANSITORIOS....

SINAT-INBAL-227

TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

SINAT-INBAL-227

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Capítulo I

De los Antecedentes y su Constitución, Denominación, Domicilio, Lema, Patrimonio y Fines Sindicales.

Artículo 1o.

Los trabajadores que prestan servicios en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura con fecha de 6 de diciembre de 1996 como Delegación sindical D-III-227 sección XI del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, así como Sección OD-INBA-227 del sindicato Nacional de Cultura y estructurado posteriormente como Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, por voluntad unánime expresada en la Asamblea General Extraordinaria efectuada el viernes 24 de Noviembre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título I, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se constituyen en agrupación sindical con todos los derechos y obligaciones legales aplicables.

Artículo 2o.

La agrupación se denominará Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, utilizando la abreviatura de: SINAT-INBAL 227.

Artículo 3o.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, queda constituido e integrado por todos aquellos trabajadores provisionales, interinos, por obra determinada o permanentes, que prestan sus servicios en el INBAL; así como los jubilados y pensionados que adquirirán la calidad de miembros en receso automáticamente.

Será facultad del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, admitir y hacer del conocimiento en la Asamblea inmediata siguiente, para su ratificación o rectificación, la creación de Sección o Delegación conforme a las necesidades del Sindicato.

Artículo 4o.

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá facultad para determinar a qué federación de sindicatos se afiliará, previo acuerdo de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, obligándose a respetar y acatar su Estatuto y/o establecer acciones de colaboración con agrupaciones no gubernamentales nacionales e internacionales siempre y cuando sus principios y valores coincidan con los del Sindicato.

Artículo 5o.

El lema del Sindicato será: **"TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS".**

Artículo 6o.

En el seno del Sindicato todos sus agremiados activos tienen los mismos derechos y obligaciones, sin distinción alguna de sexo, edad, capacidades diferentes, categoría entre otras y cualquiera que sea el Área de Adscripción o Centro de Trabajo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en la que labore.

Artículo 7o.

La residencia oficial del Sindicato será la ciudad de México o el lugar donde funcione legalmente el INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA, y su domicilio, el que fije su Comité Ejecutivo Nacional.

Así mismo, podrá establecer oficinas en los Municipios de la Entidad, donde se encuentren los Centros de Trabajo, siempre que se tenga el 50% o más de trabajadores agremiados a este Sindicato.

SINAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Capítulo II

Del Patrimonio, fines sindicales y duración del Sindicato

Artículo 8o.

El patrimonio del Sindicato, se integra:

I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato y con aquellos que en lo futuro adquiera por cualquier Título jurídico.
II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato, incluyendo documentos y archivos, y con aquellos que en lo futuro adquiera;
III. Con los fondos, créditos, donaciones o legados;
IV. Con los ingresos que por cualquier otro Título Legal se obtenga.

Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se regirán por las siguientes reglas:

1. El Comité Ejecutivo Nacional es el único facultado para adquirir y/o gravar sobre bienes inmuebles que impliquen disminución del patrimonio sindical;
2. Para la enajenación de bienes, se requiere la aprobación de las dos terceras partes de los afiliados a este sindicato; y
3. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato corresponden exclusivamente al Comité Ejecutivo Nacional;

Artículo 9o.

La finalidad de este Sindicato, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, que laboran en la dependencia, constituye el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

I. Defender, hacer efectivos y procurar ampliar los derechos y prerrogativas por tratarse de garantías sociales mínimas, plasmados en la Ley; así como los contenidos en las Condiciones Generales de Trabajo, Acuerdos y Minutas Bilaterales de Salario y Prestaciones, que se acuerden entre el titular y la representación sindical.
II. Defender la autonomía Sindical, democracia, pluralidad, responsabilidad, compromiso y Transparencia.

III. Mantener y fomentar la unidad de sus integrantes a nivel nacional.

IV. Impulsar el progreso económico, intelectual, social, cultural y físico de sus agremiados.

a) La elevación cultural de la clase trabajadora mediante la difusión del conocimiento científico, artístico, estético y ético en sus diversas formas, actualización, capacitación, superación profesional, evaluación y estímulos al servicio de los trabajadores, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

b) El establecimiento y conservación de relaciones fraternales con las agrupaciones de trabajadores del país y extranjeras.

c) Revisión de las Condiciones Generales de Trabajo, cada tres años, en cumplimiento al artículo 87 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, incorporando los acuerdos y minutas suscritos entre el titular sus representantes y el sindicato.

Artículo 9o. bis

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, estará compuesto por trabajadores que en la dependencia, presten sus servicios reales y efectivos en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y cuya solicitud sea aprobada en los términos de este Estatuto.

Artículo 10o.

Los miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, tendrán la calidad de activos o en receso.

Son miembros activos los que reúnan todos los requisitos señalados en el artículo 11 de este Estatuto.

Artículo 11.

Para ser miembro activo del Sindicato se requiere:

I. Estar desempeñando plaza de base en activo.

II. Presentar por escrito solicitud de ingreso al Sindicato, misma que será analizada y aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional;

III. Protestar ante el Comité Ejecutivo Nacional, en los siguientes términos: "Protestas, sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227 y las disposiciones que de él emanen, velando en todo tiempo porque se mantenga la unidad y el prestigio del Sindicato".

A la contestación de "Sí Protesto", el Titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, responderá: "Si no lo haces así, que el Sindicato te lo demande".

Artículo 12.

Son miembros en receso:

I. Los que tengan licencia sin goce de sueldo,
II. Los miembros que hayan sido promovidos a puestos de confianza, y
III. Los miembros que adquieran la calidad de jubilados y pensionados.

Artículo 13.

Los miembros en receso podrán pasar a la categoría de miembros activos, cuando desaparezca la causa que les dio origen.

Artículo 14.

El carácter de miembro del Sindicato se pierde por la expulsión y/o renuncia.

Artículo 15

El Sindicato Nacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, se ha constituido por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por cualquiera de los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 82 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Capítulo III

Obligaciones y Derechos

Artículo 16

Son obligaciones de los miembros activos:

I. Aceptar y cumplir diligentemente las comisiones de carácter sindical que les encomienden el Comité Ejecutivo Nacional;
II. Asistir puntualmente y permanecer en las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias que se convoquen en términos de este Estatuto, así como a las manifestaciones públicas que se acuerden, en las que el sindicato deba hacer acto de presencia para fines de interés colectivo;
III. Pagar las cuotas previstas en el Título Cuarto, Capítulo I del presente Estatuto;
IV. Emitir su voto sin excusa alguna, en las elecciones y en todos los asuntos que se sometan a su consideración durante las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias que convoque el Sindicato;
V. Honrar al Sindicato en su conducta oficial, brindando un trato respetuoso y solidario a cada uno de los agremiados, y
VI. Informar oportunamente a la Secretaría que corresponda, sus cambios de domicilio, así como las alteraciones que sufra en su trabajo.

Artículo 17

Es un derecho de los miembros en receso, adquirir la categoría de miembros activos del Sindicato en la forma prevista en los artículos 12 y 15 de este Estatuto, así como, recibir un trato respetuoso de los Representantes Sindicales.

SINAT-INBAL-227

Artículo 18

Una vez que desaparezca la causa que dio origen a la condición de miembro en receso, inmediatamente se adquieren los derechos y obligaciones legales estatutarias.

Los miembros en receso adquieren sus derechos y obligaciones legales y estatutarias, una vez que desaparezca la causa que les dio origen como miembros en receso.

Artículo 19

Son derechos de los miembros activos:

I. Tener voz y voto en las Asambleas;
II. Presentar iniciativas que beneficien al Sindicato, así como reclamaciones por considerar vulnerados sus derechos;
III. Votar y ser votados, de acuerdo con lo que previene este Estatuto, para los puestos representativos del Sindicato;
IV. Disfrutar de todos los beneficios que obtenga el Sindicato;
V. Pedir durante las Asambleas, los informes y la lectura de los documentos que a la colectividad o a sus intereses convengan;
VI. Pedir que se convoque a Asamblea Extraordinaria, siempre que se llenen los requisitos reglamentarios establecidos en el artículo 21, fracción II de este Estatuto.

Artículo 20

En el caso de que algún miembro del Sindicato fuere expulsado o renuncie de acuerdo con este Estatuto, podrá ser readmitido, previo el voto de las dos terceras partes del total de los agremiados, en la Asamblea General en la cual se trate su asunto.

En ningún caso podrá ser readmitido si la expulsión, obedeció a traición al Sindicato o a malversación de fondos del mismo.

Cuando se trate de renuncia, el Comité Ejecutivo Nacional, será el único facultado para admitir o no al solicitante.

Artículo 21

Queda prohibido a los miembros del Sindicato solicitar licencias o promover ascensos, permutas, cambio de labores, sin intervención de los Órganos Representativos correspondientes, a fin de no dar lugar en ningún caso, a que se lesionen derechos de terceros, debiendo hacerse por conducto de la representación sindical.

TITULO SEGUNDO

Soberanía y Órganos Representativos

Capítulo I

De las Asambleas

Artículo 22

La Soberanía del Sindicato reside originalmente en la voluntad de todos y cada uno de sus agremiados y es manifestada a través de su Asamblea General, quien está facultada para interpretar lo no previsto en este Estatuto.

Artículo 23

Las Asambleas del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227 serán:

I. Ordinarias. Entendiéndose por éstas las que se celebran periódicamente en forma mensual; la convocatoria para este tipo de Asambleas será expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato y se hará llegar a los trabajadores por el medio que resulte más eficaz, con setenta y dos horas de anticipación, y

II. Extraordinarias. Que se originarán cuando sea necesario tratar asuntos urgentes y estas serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o a petición por lo menos del 50% más uno de sus miembros, y la convocatoria se expedirá dentro de las 24 horas anteriores a su celebración.

Artículo 24

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria requerirá para la validez de sus acuerdos, la asistencia del **50% más uno** de los miembros del Sindicato, como quórum legal, contando como asistencia efectiva a los trabajadores agremiados a este sindicato los del interior de la República.

SINAT-INBAL-227

Artículo 25

La convocatoria que se expida para el desarrollo de las Asambleas del Sindicato comprenderá: el lugar, la hora y el orden del día, con expresión de los asuntos que en las mismas se tratarán.

En las **Asambleas Extraordinarias se suprimirá** lo relativo a Asuntos Generales.

Artículo 26

En caso de que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se hubiere suspendido por falta de quórum, se hará constar esta circunstancia.

La convocatoria que se expida en la próxima vez, se indicará, que la Asamblea se llevará a efecto con el número de miembros que asistan, teniendo sus acuerdos plena validez.

Artículo 27

En toda Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, que tenga efecto se levantará un acta detallada, con manifestación de las personas que hayan intervenido y con transcripción de lo expuesto, a fin de que a la siguiente Asamblea sea leída para su aprobación o modificación en su caso.

Artículo 28

Las actas que se formulen de conformidad con lo expuesto en el artículo anterior, se archivarán y se asentarán en el libro de actas respectivo.

SINAT-INBAL-227

Artículo 29

Las resoluciones en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, en forma económica o en forma nominal. Entendiéndose por forma económica la manifestación visible levantando la mano sin mayores requisitos de los asistentes; y por nominal, la expresión de la voluntad en forma individual y directa de los concurrentes, pudiendo efectuarse ésta, pública o voto secreto y directo a juicio de la propia Asamblea o por determinación expresa de este Estatuto.

Artículo 30

Para que tengan validez los Acuerdos tomados en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán ser aprobados por la mitad más uno de los miembros del Sindicato que estén presentes, a menos que en algún caso especial esté prevista una votación mayor.

Artículo 31

Los Acuerdos y Resoluciones tomados y aprobados conforme a los términos del artículo anterior, deberán ser acatados y cumplidos estrictamente por todos los miembros del Sindicato, aun cuando hayan votado en contra o no hubieren estado presentes al tratarse el asunto.

Artículo 32

Las Asambleas Ordinarias, serán presididas por un presidente de debates electo de entre los miembros del sindicato.

Las Asambleas Extraordinarias serán presididas por el Secretario General.

En las Asambleas Generales Ordinarias, una vez certificado el quórum, deberá seguirse el orden siguiente:

I. Designación de un Presidente de Debates;
II. Lectura para su discusión y aprobación, en su caso, del orden del día;
III. Lectura del Acta de la Asamblea anterior, para su discusión y aprobación o en su caso si se dispensa la lectura.
IV. Los asuntos de debate se sujetarán a las reglas siguientes:
   a. Dado a conocer cada asunto, se abrirá el registro de oradores con igual número para el pro y para el contra, tomándose como límite el menor número que se haya registrado en uno y otro sentido.
   b. Se concederá la palabra alternativamente a cada uno de los oradores registrados, comenzando por el de contra, limitando el uso de éstos, hasta el término de diez minutos.
   c. Agotado el registro de oradores se preguntará si se considera suficientemente discutido el asunto. En caso afirmativo, se procederá a la votación. En caso negativo, se abrirá un nuevo registro de oradores.

d. La votación será económica y sólo se procederá a la votación nominal cuando así lo acuerde la Asamblea. En cada caso el Presidente de Debates dará a conocer el resultado haciendo la aclaratoria que proceda.
e. Los autores de iniciativas o miembros de comisiones, en su caso, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo soliciten. Los demás miembros, sólo tendrán derecho a usar la palabra dos veces cuando más, en un mismo asunto.

Artículo 33

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas por el Titular de la Secretaría General y en los asuntos de debate, se seguirá el orden que marca el artículo 31 de este Estatuto.

Artículo 34

Se requiere el voto de las dos terceras partes del total de los agremiados para la validez de los acuerdos que se tomen sobre:

I. Toda reforma al presente Estatuto;
II. La expedición de cualquier reglamento;
III. La fijación de cuotas extraordinarias;
IV. La expulsión del Sindicato de cualquiera de sus agremiados, previo dictamen de la Secretaría de Trabajo y Conflictos y Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos, otorgándole la garantía de audiencia tanto en el proceso como en la Asamblea General.
V. Constituirse en Asamblea Nacional Permanente, cuando se presenten problemas que afecten al Sindicato cuya gravedad y urgencia requiera soluciones inmediatas, y
VI. La votación para determinar una situación de huelga, con forme a los términos de la Ley aplicable.

SNAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Capítulo II

De los Órganos Representativos

Artículo 35

El Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado por miembros indistintamente de cualquiera de los Centros de Trabajo del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; titulares de las siguientes Secretarías:

I. Una Secretaría General;
II. Una Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos;
III. Una Secretaría de Trabajo y Conflictos;
IV. Una Secretaría de Previsión y Asistencia Social;
V. Una Secretaría de Finanzas;
VI. Una Secretaría de Promoción, Escalafón y Capacitación;
VII. Una Secretaría de Orientación Ideológica, del Exterior y Propaganda;

Artículo 36

Los Órganos Representativos del Sindicato son:

I. Asamblea General;
II. El Comité Ejecutivo Nacional
III. El Congreso Nacional;
IV. El Pleno de Delegados
V. Asamblea de Centro de Trabajo;
VI. Las diferentes Comisiones Permanentes y/o temporales designadas por la Secretaria General del sindicato y ratificadas por la Asamblea General.

SINAT-INBAL-227

Artículo 37

El Comité Ejecutivo Nacional es el representante legal y social del Sindicato por conducto de su Secretario General; estará integrado por siete Secretarías y durará en su cargo cuatro años, electo en asamblea en el presente estatuto.

Capítulo III

Del Proceso Electoral

Artículo 38

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán electos mediante planilla, debiendo estar representada por miembros del mismo sindicato en la integración de dichas planillas.

Artículo 39

El año en que corresponda renovar al Comité Ejecutivo Nacional, emitirá una Convocatoria a los delegados, para que se convoque a Asamblea General, y se elija, a un propietario y un suplente, siendo estos miembros de entre los afiliados para que integren la Comisión Electoral. Esto deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles, debiéndose realizar la Asamblea General de Delegados, en la cual deberá elegirse por mayoría de votos; dando aviso al Comité Ejecutivo Nacional del resultado de las mismas, a más tardar, al día siguiente de realizadas; de tal forma que, al siguiente día hábil de tener conocimiento de las designaciones, se convocará a los miembros electos, para la integración de la Comisión Electoral, quienes elegirán al Secretario Técnico y los Vocales de la misma, para la Toma de Protesta reglamentaria, debiendo estar presentes los Órganos Representativos del Sindicato.

Artículo 40

La Comisión Electoral quedará integrada por:

I. El Presidente, que será el Titular de la Secretaría General, quien tendrá voz pero no voto, solo en caso de empate emitirá su voto;
II. El Secretario Técnico, electo de entre sus integrantes;
III. Cinco vocales, y
IV. El Representante Propietario o Suplente de cada planilla, con función de vocero únicamente.

Artículo 41

El Proceso Electoral, para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, se sujetará a los siguientes términos:

I. El primer día hábil de la última semana del mes, en que corresponda renovar Cuadros Directivos, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá la convocatoria a elecciones de conformidad con lo establecido en este Estatuto en materia electoral y reglamentando lo no previsto en el mismo;

II. Diez días hábiles después de emitida la convocatoria que será difundida ampliamente entre los integrantes de este Sindicato, se abrirá un periodo de 4 días hábiles para la recepción de documentos por la Comisión Electoral y se citará a los integrantes de las diferentes planillas al día siguiente hábil posterior, para analizar la documentación respectiva y determinar lo conducente;

III. En la etapa de análisis de la documentación respectiva de cada una de las planillas, los Representantes y los Precandidatos expondrán sus argumentos de defensa en su caso, para que la Comisión Electoral emita el dictamen correspondiente;

IV. La documentación de cada una de las planillas, será presentada por duplicado y deberá contener los nombres de los Precandidatos para cada una de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional y las firmas de aceptación para ocupar esos puestos,

V. Encabezando la lista de los firmantes, deberá aparecer el nombre y firma de la persona que fungirá como Representante de Planilla, así como su suplente. Las firmas de apoyo a la planilla deberán ser por lo menos del diez por ciento del total del Padrón de Agremiados y en el caso de que alguna presente firmas repetidas, no afectará su registro;

VI. Ningún Representante de Planilla o Suplente, deberá ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional, con por lo menos 15 días naturales antes de su registro.

VII. Una vez registradas las planillas, el Titular de la Secretaría General en turno será el Presidente de la Comisión Electoral;

VIII. El periodo de campaña electoral se terminará 48 horas antes de las votaciones, y

IX. En caso de que algún representante participe en el cambio, deberá renunciar a la cartera anterior, a partir de la fecha en que quede registrada la planilla en la cual participe.

Artículo 42

La Comisión Electoral tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar el Padrón Electoral correspondiente;

II. Integrar la Comisión de Vigilancia Electoral, para que la campaña electoral se realice con compañerismo, cordialidad y respeto. Los Representantes de Planilla propondrán hasta tres personas para formar parte de la Comisión de Vigilancia, sin más limitación que las contenidas en el presente Estatuto;

Artículo 44

En los siguientes doce días hábiles de realizadas las votaciones, el Comité Ejecutivo Nacional citará en la cuarta semana del mes de enero, a una Asamblea Solemne, donde rendirá por escrito el informe Final de su gestión y tomará posesión el nuevo Cuadro Directivo; esta Asamblea se desarrollará conforme al siguiente orden:

Será presidida por el Titular de la Secretaría General saliente, hasta el momento de tomar posesión el nuevo Comité Ejecutivo Nacional;

II. El Titular de la Secretaría General saliente en funciones de Presidente de Debates, llamará a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional electo para que rindan su Protesta de Ley, y

III. Estando reunido el nuevo Cuadro Directivo, el Presidente de Debates tomará la Protesta de rigor en los siguientes términos:

"Protestan sin reserva alguna, cumplir y hacer cumplir el Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227 **y los acuerdos de la Asamblea General, desempeñando lealmente el puesto que se les ha conferido, velando en todo tiempo porque se mantenga la unidad y el prestigio del Sindicato".**

A la contestación de: "**sí protesto**", el Presidente de Debates responderá: **"Si no lo hacen así que el Sindicato se los demande".**

IV. Rendida la Protesta, el nuevo Comité Ejecutivo Nacional tomará posesión de su cargo y el Titular de la Secretaría General del mismo, pasará a presidir la Asamblea.

Artículo 45

Los funcionarios sindicales electos en los términos de este Estatuto durarán en su cargo cuatro años, podrán extender el periodo para el mismo cargo, ampliando el término de su gestión, hasta por dos periodos de igual duración, siempre que la Asamblea General Ordinaria la autorice, por votación de las dos terceras partes antes de que se emita la Convocatoria para la elección del Comité Ejecutivo Nacional.

Cada uno de los asistentes a la Asamblea, emitirá su voto secreto y directo, introducido en una urna visible a todos los presentes, en donde votarán a favor de la ampliación de gestión del Comité Ejecutivo Nacional o en contra, acto para el cual se entregará una papeleta especial (boleta) para tal efecto.

III. Integrar 48 horas antes del día de la elección, las Mesas de Casillas; y para los compañeros que laboran en los Centros de Trabajo ubicados en provincia, se enviarán únicamente las boletas correspondientes al número de agremiados del centro de trabajo.

Una vez recibidas dichas boletas en el término de dos días hábiles, Se realizará una asamblea local en los Centros de Trabajo de provincia, específicamente en donde se ejercerá el voto y las boletas serán depositadas en sobre cerrado, para ser enviadas a las oficinas del local sindical, o entregadas por un representante del centro el día de las votaciones.

IV. Para el mejor desempeño de sus funciones, la Comisión podrá acreditar a tres representantes si lo juzga conveniente durante la jornada electoral;

V. El día de las elecciones, se instalará una urna electoral, la comisión de vigilancia, vigilará que la votación se realice en forma legal, conservando el orden y la libertad de voto, y reportando los incidentes a la comisión electoral para que tome las medidas disciplinarias que procedan;

VI. Elaborar y firmar las boletas electorales que deberán contener los colores y signos de cada planilla;

VII. La elección se llevará a cabo el último día hábil de la última semana de Noviembre;

VIII. Elaborar Actas de Instalación y Cierre de Votación;

IX. Tomar las medidas preventivas necesarias para la custodia y traslado de las urnas electorales a las oficinas Sindicales para su cómputo y escrutinio;

X. Realizar el cómputo y escrutinio, con la finalidad de otorgar Constancia de Mayoría de Votos a la planilla triunfadora, siempre en presencia de los candidatos a la Secretaría General y los miembros del Sindicato que deseen asistir al cómputo y escrutinio, y

XI. Remitir al Comité Ejecutivo Nacional la documentación electoral, con un informe del desarrollo del proceso electoral, indicando la planilla triunfadora, con lo cual terminarán sus funciones.

SINAT-INBAL-227

Artículo 43

Las elecciones a que se refiere el artículo anterior serán por voto secreto y directo.

Una vez concluido el recuento de los votos, la Comisión Electoral otorgara la constancia de mayoría a la planilla que haya obtenido el mayor número votos.

Al siguiente día hábil de terminado el recuento, el Titular de la Secretaría General, Informará al titular de la dependencia el resultado de la elección, y emitirá una circular dando a conocer a los miembros del sindicato el resultado de las votaciones.

SINAT-INBAL-227

Una vez cerrada la votación, los escrutadores realizarán el conteo de los votos emitidos y entregarán por escrito al presidente de debates de la Asamblea General Ordinaria, el resultado.

SINAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Capítulo IV

De los Requisitos para ser Funcionarios Sindicales

Artículo 46

Solo podrán ser dirigentes los miembros del sindicato que reúnan los requisitos siguientes:

I. Ser Mexicano de nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales;
II. Ser trabajador de base activo;
III. Ser mayor de 18 años de edad;
IV. Tener debidamente requisitada su afiliación al sindicato;
V. No ser ministro de ningún culto religioso y no ser miembro de la judicatura;
VI. Ser electo conforme a la norma estatutaria.

Para los Dirigentes en el ámbito Seccional y Nacional, además de los anteriores:

I. Haber desempeñado algún cargo de representación sindical;
II. No ser candidato ni desempeñar cargos de elección popular; y/o,
III. No ser dirigente de partido político alguno.

Artículo 47

El representante de centro de trabajo no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

Los miembros de los comités ejecutivos delegacionales o seccionales, no podrán ampliar su periodo de gestión, ni ser reelectos para el mismo cargo en el mismo comité.

Para poder ser electos funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere:

I. Ser miembro activo del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, con por lo menos dos años de afiliación a esta organización sindical;
II. Haber tenido la representación como delegado de un Centro de Trabajo; este requisito entrara en vigor una vez que haya concluido el primer periodo de gestión sindical en términos del artículo quinto transitorio de este estatuto.
III. Que esté prestando servicios reales en el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o estar comisionado al mismo Sindicato y no haber disfrutado de licencia sin goce de sueldo, por lo menos dos años antes al día de la elección;
IV. No haber sido expulsado y ratificado por la Asamblea General y haber concluido su encargo sindical;

V. No estar suspendido en sus derechos sindicales, y

VI. No haber sido condenado por autoridad penal con privación de la libertad por delitos patrimoniales; este requisito entrara en vigor una vez que haya concluido el primer periodo de gestión sindical en términos de este estatuto.

Este artículo queda exento de obligatoriedad, en la conformación del Sindicato, siendo esto como única ocasión.

Artículo 48.

No podrán participar como funcionarios sindicales:

I. Los miembros en receso, y

II. Los sancionados, dentro del tiempo que dure dicha sanción.

III. Los trabajadores que tengan demanda activa al Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura 227, o al mismo Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

SINAT-INBAL-227

Capítulo V

Atribuciones y Obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 49.

Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Nombrar al personal administrativo de las oficinas del Sindicato, a propuesta del Titular de la Secretaría General;
II. Nombrar las comisiones transitorias que estime convenientes para la buena marcha del Sindicato;
III. Nombrar al Titular de la Comisión de transparencia.
IV. Nombrar Delegados Especiales que representen al Sindicato ante cualquier agrupación o persona;
V. Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente;
VI. Convocar a juntas de carácter económico al Comité Ejecutivo Nacional;
VII. Abocarse al conocimiento de los conflictos que surjan.
VIII. Elaborar y presentar pliego petitorio en beneficio de todos los agremiados, cada ejercicio presupuestal.
IX. Las demás que se le confieren en la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el presente Estatuto, la Asamblea General y las que lógicamente correspondan a su investidura.

Artículo 50.

Son obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Oponerse, en forma resuelta y terminante al cese de cualquier trabajador sindicalizado, así como al atropello de cualquiera de los derechos o conquistas de los mismos:
II. Despachar, oportuna y eficientemente, los asuntos correspondientes a las Secretarías de que consta, dando contestación por escrito a la petición, reclamación o propuesta que haga todo trabajador activo, en el término de 20 días hábiles;
III. Reunirse cada semana para tratar todos los asuntos que a su competencia correspondan;
IV. Vigilar siempre por la exacta realización de las conquistas sindicales, procurando con toda su fuerza, el logro y aprovechamiento de los mayores beneficios para los trabajadores sindicalizados;

V. Vigilar que se cumpla el presente Estatuto, Acuerdos y Resoluciones que emanen y avalen de la Asamblea General;

VI. Aplicar las sanciones en los términos en que dictamine la Comisión de Honor y Justicia;

VII. Convocar a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con los artículos 21 y 22, y a Extraordinaria en los casos que lo crea necesario de acuerdo con los mismos artículos del presente Estatuto;

VIII. Rendir informes a la Asamblea General cada año de su actuación, y un informe por escrito al término de su gestión en la Asamblea Solemne de Toma de Posesión;

IX. Entregar en debida forma, en un plazo improrrogable de 72 horas al Comité Ejecutivo Nacional entrante, todo el archivo, especialmente lo relativo al manejo de fondos;

X. Velar por el prestigio del Sindicato, defendiéndolo de cualquier ataque de que sea objeto y mantener siempre incólume la autonomía del mismo;

XI. Emitir las Constancias de Inicio y Conclusión de Encargo, correspondientes a los funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional, delegados y miembros de las diferentes Comisiones Permanentes o temporales; y

XII. Las demás que se acuerden por resoluciones de la Asamblea General.

SINAT-INBAL-227

Artículo 51.

Queda prohibido a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, así como a los demás funcionarios sindicales, celebrar pactos o convenios secretos Inter-gremiales o individuales, así como contraer compromisos de orden económico, moral o social que afecten al Sindicato, sin autorización de su Asamblea General. En caso de celebrarse estos actos no tendrán validez alguna.

Artículo 52.

Son atribuciones especiales de la Secretaría General:

I. Lo señalado en el Artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo, haciendo uso de la personalidad que le da la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Estatuto y la Asamblea General;

II. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, para su nombramiento, el personal administrativo de las oficinas del Sindicato, así como controlar al personal Comisionado al mismo;

III. Presidir todas las Comisiones, a excepción de lo establecido en el artículo 63 de este Estatuto;

IV. Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, las Asambleas Generales Ordinarias hasta el momento en que sea elegido el Presidente de Debates y éste tome posesión de su cargo; las Asambleas Extraordinarias y las Asambleas Solemnes;

V. Turnar a cada uno de los Titulares de las Secretarías que forman el Comité Ejecutivo Nacional, los asuntos que correspondan a su Secretaría;

VI. Acordar con los Titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, lo conducente para la resolución de los asuntos de su competencia;

VII. Firmar en compañía del Titular de la Secretaría del Interior y Organización, todos los boletines, los citatorios y convocatorias que este Estatuto señale;

VIII. Autorizar los pagos que debe hacer la Secretaría de Finanzas dentro del Presupuesto de Egresos del Sindicato, contando en cada caso con la anuencia de la Asamblea General, de no ser así, la responsabilidad será absolutamente suya;

IX. Ser el representante del Comité Ejecutivo Nacional y como tal ejecutar, cuando sea necesario, las obligaciones que competen globalmente a dicho organismo;

X. Firmar los recibos y recoger las cantidades que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura que ésta otorgue a los trabajadores como prestaciones

sociales, para ser distribuidas a las Secretarías correspondientes para su aplicación, y

XI. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Asamblea General.

XII. Designar a quienes deban cubrir las ausencias del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo dispuesto al presente Estatuto.

XIII. Tendrá la facultad de determinar la ampliación o reducción de las Secretarias de manera que no se afecten los objetivos del Sindicato.

Artículo 53.-

Son obligaciones de la Secretaría General:

I. Ejercer en todo momento y bajo cualquier circunstancia la representación del Sindicato;

II. Despachar diligente y oportunamente, los asuntos correspondientes a su Secretaría;

III. Reunirse con los Titulares de las Secretarías, que forman parte del el Comité Ejecutivo Nacional, por lo menos una vez por semana, para tomar acuerdos sobre todo asunto que pueda interesar al Sindicato;

IV. Vigilar que se cumplan debidamente todas las conquistas logradas a favor del Sindicato o de sus agremiados, procurando el acrecentamiento de las Prestaciones de Previsión Social;

V. Cuidar que se conserve siempre el prestigio alcanzado por el Sindicato e incólume la autonomía del mismo;

VI. Rendir a la Asamblea General Ordinaria un informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional, durante el plazo transcurrido entre una y otra Asamblea General Ordinaria, así como rendir un informe general escrito de su gestión durante su periodo, en la Asamblea de Toma de Posesión del nuevo Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Admitir y hacer del conocimiento en la asamblea inmediata siguiente para su ratificación o rectificación, la creación de sección (es) o delegación (es), conforme a las necesidades del sindicato

VIII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada en el periodo de su gestión al siguiente Titular de la Secretaría General, y

IX. Las demás que, de acuerdo con su cargo, le marquen el presente Estatuto, la Constitución, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Asamblea General.

Artículo 54.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización, Actas y Acuerdos,

Ser el responsable del funcionamiento interno de las oficinas sindicales:

I. Recibir y turnar a quien corresponda toda la correspondencia que llegue al Sindicato;
II. Vigilar que los archivos sindicales estén en orden, así como procurar que en las oficinas sindicales se dé a los trabajadores el trato atento y respetuoso que se merecen.
III. Llevar el registro pormenorizado de los miembros del Sindicato;
Firmar los citatorios y las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Solemnes, conjuntamente con el Titular de la Secretaría General;
IV. Suplir en sus funciones al Titular de la Secretaría General en las ausencias de éste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61, fracción I, incisos a) y b) de este Estatuto;
V. Firmar en forma conjunta con el Titular de la Secretaría General, la expedición de credenciales que acreditan la personalidad del trabajador sindicalizado;
VI. Promover e impulsar el desarrollo del deporte, gestionando ante autoridades de centros deportivos particulares y gubernamentales, membresías y/o cuotas accesibles para que los trabajadores sindicalizados cuenten con espacios recreativos y adecuados, donde puedan practicar deportes y convivir con su familia;
VII. Recibir del Titular de la Secretaría General la partida designada para deportes, haciendo la justa y equitativa distribución de ella entre los equipos que estén integrados por los miembros del Sindicato, debiendo rendir al Comité Ejecutivo Nacional, el informe correspondiente;
VIII. Impulsar la celebración de encuentros deportivos con organizaciones sindicales afines, sean nacionales o extranjeras, con propósito de lograr una relación fraterna y solidaria;
IX. Promover y encauzar el mejoramiento constante de las condiciones de trabajo de la mujer sindicalizada;
X. Promover el incremento de las actividades sindicales de la mujer y su participación en tareas de responsabilidad tanto sindicales como administrativas;
XI. Representar dignamente al sector femenil del Sindicato ante los organismos filiales;

XII. Promover la intervención de la mujer en la realización de estudios, en planes, programas de trabajo y, en general, en todas las actividades de organización social y política que promueva el Sindicato;

XIII. Llevar al corriente la estadística económica del Sindicato, tendiente a fundamentar las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional, respecto al incremento salarial y al Convenio de Prestaciones Económicas, Sociales, Culturales y Recreativas;

XIV. Conservar toda la documentación histórica propia de la Organización, entendiéndose por aquélla, todos los documentos generados y recibidos por el Sindicato en gestiones anteriores;

XV. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias:

a. Pasar lista de los miembros del Sindicato, para certificar la asistencia de los mismos y comprobar si hay o no quórum reglamentario para celebrar la Asamblea;

b. Elaborar las Actas que serán presentadas en la siguiente Asamblea para que, de acuerdo con el artículo 31, fracción II de este Estatuto, sea leída, discutida y aprobada en su caso;

c. Asentar en el libro correspondiente, las Actas que en el ejercicio de su cargo elabore, de acuerdo con el inciso anterior, y

d. Tener un libro de Acuerdos y correr traslado de los mismos, a quien corresponda.

XVI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y

XVII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 55.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Trabajo y Conflictos:

I. Conocer y atender todos los conflictos laborales individuales y colectivos que se susciten entre los trabajadores, y entre éstos y las autoridades de del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

II. Informar al Comité Ejecutivo Nacional sobre los problemas de su conocimiento, para que se tomen las medidas necesarias y correcta solución;

III. Estudiar las posibilidades pertinentes para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la Organización e informar de sus planes a las autoridades sindicales;

IV. Asesorar acompañado del funcionario o miembro del Sindicato que se estime conveniente, a los trabajadores sindicalizados que lo soliciten ante cualquier autoridad o persona de del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

V. Intervenir de inmediato en todos aquellos conflictos de carácter laboral, que se susciten, haciéndose acompañar de los delegados que representan a los trabajadores en sus problemas;

VI. Intervenir conjuntamente con el Titular de la Secretaría General en la formulación y revisión de nuevas disposiciones relativas al reglamento que rigen las Condiciones Generales de Trabajo;

VII. Informar a los Titulares de las diferentes Secretarías y a la Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical), de las licencias sin goce de sueldo, de reingresos y demás gestiones realizadas a cualquier trabajador sindicalizado;

VIII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y

IX. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 56.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Previsión y Asistencia Social:

I. Intervenir en todos los problemas y gestiones que se realicen entre el Sindicato, las autoridades de del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado;

II. Realizar los trámites necesarios para que se hagan los pagos de marcha, asesorando a los deudos en todos los problemas que se presenten en relación con este asunto;

III. Asesorar a los compañeros en la tramitación de sus jubilaciones, procurando que éstas sean aprobadas con todas las ventajas que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

IV. Vigilar que los préstamos a corto, mediano y largo plazo que se gestionen ante el ISSSTE sean tramitados en forma rápida y gratuita, estando bajo sus órdenes el gestor acreditado por el Sindicato ante dicho Instituto; previo acuerdo con la Secretaria General.

V. Estudiar y plantear la solución al problema de la habitación en forma integral y planificada:

   a. Ser el responsable de la correcta distribución, que en el Sindicato se haga, de las viviendas que le sean dotadas por el FOVISSSTE, y

   b. Gestionar, los préstamos hipotecarios necesarios ante cualquier institución de crédito para la adquisición de vivienda.

VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y

VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

VIII. Coadyuvar con el Titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos, en la obtención de las licencias por maternidad y cuidados maternos;

Artículo 57.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Manejar y cuidar bajo su responsabilidad los fondos del Sindicato;

II. Recoger de la oficina que ejerza la tesorería del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura las cuotas de los miembros del Sindicato;

III. Depositar mancomunadamente con el Titular de la Secretaría General, los fondos del Sindicato a nombre del mismo en una Institución de Crédito, en la inteligencia de que dichos fondos sólo podrán retirarse todo o en partes, con la firma de ambos representantes;

IV. Efectuar los pagos acordados por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Comité Ejecutivo Nacional, cuidando la existencia del Acuerdo que haya autorizado tales pagos y que los comprobantes lleven el visto bueno del Titular de la Secretaría General;

V. Rendir a la Asamblea General un Corte de Caja, de los movimientos de los fondos Sindicales, al término de su gestión;

VI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y

VII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

SINAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Artículo 58.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Promoción, Escalafón y Capacitación:

I. Presidir la Comisión de Escalafón en la representación sindical;
II. Vigilar que los movimientos escalafonarios se realicen con la oportunidad y términos de ley, auxiliando en lo conducente a la Comisión Mixta de Escalafón y ser el representante ante dicha Comisión del Comité Ejecutivo Nacional;
III. Formular, el Escalafón de todos los trabajadores sindicalizados, de conformidad con el Reglamento correspondiente que se elaborará en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
IV. Auxiliar al Titular de la Secretaría de Trabajo y Conflictos en los problemas escalafonarios que se le presenten y en los que sea necesaria su intervención, rindiendo siempre informe de cada actuación ante el Comité Ejecutivo Nacional;
V. Actualizar los cursos de capacitación.
VI. Tramitar en tiempo y forma las evaluaciones y otras convocatorias.
VII. Establecer el Programa de actualización y certificación.
VIII. Formular conjuntamente con la representación de las autoridades de del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, los planes y programas que en materia de capacitación, adiestramiento y superación profesional se implementen en beneficio de los trabajadores;
IX. Vigilar la ejecución de los planes y programas que en materia de capacitación se implementen en del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
X. Desarrollar la estrategia de capacitación que más convenga a los intereses de la Organización;
XI. Proponer un programa de becas para los trabajadores sindicalizados, tendiente a la especialización y el perfeccionamiento, de acuerdo con las necesidades de su área de trabajo;
XII. Efectuar el registro de los trabajadores y sus hijos que perciben becas para estudios y actualizar anualmente los datos, para determinar quiénes se beneficiarán con este apoyo;
XIII. Impulsar eventos culturales y de todas las artes, con el fin de alentar la superación científica y cultural de los trabajadores;
XIV. Planear, Organizar, Supervisar y Orientar la operatividad de una Coordinación Educativa dentro del Sindicato;
XV. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
XVI. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 59.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Orientación ideológica, del Exterior y Propaganda:

I. Crear, cultivar y procurar mejorar las relaciones con las demás agrupaciones de trabajadores y con la sociedad en general;
II. Firmar junto con el Titular de la Secretaría General, los pactos intergremiales que beneficien a la Organización, cuidando su fiel y exacto cumplimiento;
III. Asumir la responsabilidad de la propaganda y del órgano periodístico del Sindicato, supervisando la Dirección del mismo;
IV. Hacer del conocimiento público, mediante el órgano periodístico del Sindicato, los acuerdos, informes y demás que prevé este Estatuto;
V. Formular de acuerdo con el Titular de la Secretaría General del Sindicato, las declaraciones, manifiestos y demás documentos de carácter público;
Directorio de medios actualizado.
VII. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular de la Secretaría, y
VIII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 60

Los Órganos Representativos del Sindicato que manejen prestaciones económicas, deberán llevar un libro de contabilidad donde asentarán los ingresos y egresos que les sean asignados, para su debida revisión de la Unidad de Transparencia.

Artículo 61

Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, en sus ausencias se sustituirán en la siguiente forma:

I. En las ausencias del Titular de la Secretaría General, se seguirá el siguiente procedimiento:
   a. Las ausencias temporales hasta por noventa días, serán cubiertas por el Titular de la Secretaría del Interior y Organización, y
   b. Las ausencias definitivas serán cubiertas por el Titular de la Secretaría del Interior y Organización, que se constituirá en Secretario General Interino, para convocar en un plazo no mayor de 15 días naturales, a los Órganos Representativos a una Reunión Extraordinaria, para designar de entre los

integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, al Secretario General Sustituto por mayoría de votos.

II. Las ausencias temporales de los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el Titular de la Secretaría General designará de entre su Comité, a quien transitoriamente cubra la vacante, y

III. El Titular de la Secretaría General tendrá la facultad de proponer, al compañero que cubra la ausencia definitiva de un miembro del Comité Ejecutivo Nacional y que sea ratificado por la Asamblea General.

SINAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Capítulo VI

De las Comisiones

Artículo 62

Para auxiliar al Comité Ejecutivo Nacional se nombrarán comisiones de carácter permanente o transitorio.

a) Son comisiones permanentes las que funcionan regularmente todo el periodo del Comité Ejecutivo Nacional, y
b) Son transitorias las que se designan para la tramitación de un solo asunto.

Artículo 63

Las Comisiones Permanentes son las siguientes:

I. Comisión Mixta de Escalafón, y
II. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo.
III. Comisión para el Retiro Voluntario, Jubilación, Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (Ayuda Sindical)
IV. Comisión de Transparencia

Artículo 64

Cada una de las Comisiones Permanentes constará de hasta 2 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, siendo designadas por el Titular de la Secretaría General.

Artículo 65

El Sindicato estará representado ante la Comisión de Escalafón por tres integrantes, que serán la Secretaría General, la Secretaría de Promoción y Escalafón y la Secretaría de Asuntos Laborales. Los representantes ante la Comisión de Escalafón, Integraran la Comisión Mixta de Escalafón, con los representantes designados por el titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

En cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, Apartado "B" fracciones VII y VIII de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de las Condiciones Generales de Trabajo y del Reglamento de Escalafón.

Además, tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Recibir orientación del Comité Ejecutivo Nacional, sobre la forma más apropiada de desarrollar sus trabajos en la Comisión de Escalafón, para que se propuestas a la comisión mixta de escalafón;
II. Comunicar al Comité Ejecutivo Nacional sobre cualquier retraso en los ascensos o permutas y de cualquier circunstancia que entorpezca los movimientos escalafonarios;
III. Informar al Titular de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios, cada vez que se realicen movimientos escalafonarios y sobre las labores desarrolladas;
IV. Coadyuvar con el Titular de la Secretaría de Asuntos Escalafonarios en el estudio y propuestas de las medidas de carácter general, administrativo o sindical, conducentes al mejoramiento de los derechos de ascenso de los trabajadores y de las funciones de su cargo;
V. Intervenir en las revisiones y reformas que se hagan al Reglamento de Escalafón con las propuestas del Comité Ejecutivo Nacional, y
VI. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

Artículo 66

Las comisiones transitorias, por su naturaleza, serán nombradas en su oportunidad por el Titular de la Secretaría General; el número de sus integrantes se determinará en el momento de ser nombradas, especiales y precisas las atribuciones que se les fijen.

Artículo 67

Acordar el emplazamiento y estallamiento de huelga en términos de la Ley aplicable.

Constituirse en Asamblea Nacional Permanente, cuando se presenten problemas que afecten al Sindicato, cuya gravedad y urgencia requieran soluciones inmediatas.

TÍTULO TERCERO

Capítulo I

De las Secciones

Artículo 68

De conformidad con inciso VII del artículo 53, de este Estatuto, una vez conformadas serán autónomas en su régimen interior y estarán representadas por Comités Ejecutivos Seccionales, que serán electos por los afiliados a las mismas, compuestos por cinco miembros:

I. Secretario General,
II. Secretario de Organización,
III. Secretario Tesorero
IV. Secretario de Actas, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto vigente.

Una vez constituidas las secciones, podrán tener comisiones permanentes, mismas que podrán ser:

1. Comisión mixta de escalafón
2. Comisión mixta de seguridad e higiene en el trabajo
3. Comisión de honor y justicia
4. Comisión de transparencia

Artículo 69

La autonomía de las Secciones tendrá como límites las prescripciones de observancia general del presente Estatuto y en su caso, los Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General, y en ningún caso podrá sustraerse a las decisiones de los Órganos Superiores del Sindicato, ni emitir resoluciones contrarias a las que emanen de esos Órganos; tampoco podrá contravenir el contenido de este Estatuto, las que por su propia naturaleza constituyen la norma suprema de su organización y funcionamiento.

Artículo 70

Son atribuciones de las Secciones:

I. Representar a los miembros de su sección dentro de su jurisdicción;

II. Convocar a Asambleas Seccionales, para la elección de los funcionarios que les corresponda;

III. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Directivo y demás Comisiones, los informes que estime convenientes;

IV. Pedir la ayuda de las otras Secciones para la defensa de sus derechos sindicales;

V. Cuidar la vigencia del Escalafón dentro de su Sección;

VI. Remover cuando para ello haya motivo, por votación mayoritaria de la Asamblea Seccional, a cualquiera de los funcionarios de la misma; y

VII. Las demás que le señale este Estatuto.

SINAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Artículo 71

Son obligaciones de las Secciones:

I. Otorgar la ayuda cuando se lo soliciten, a cualquiera de las otras Secciones, para la defensa de sus derechos sindicales;
II. Concurrir a los llamados del Comité Ejecutivo Nacional, y
III. Las demás que le señale este Estatuto y los Acuerdos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Directivo, de su Asamblea Seccional y de la Comisión General de Vigilancia.
IV. Representar a su Sección ante sus Jefes de Oficina, Unidades Departamentales y Direcciones en los problemas que afecten a los miembros que la integran, para buscar la mejor solución; cuando ésta no esté a su alcance, acudir al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste, por todos los medios la busque;
V. Cuidar directamente de la vigencia y movimiento del escalafón, dentro de los elementos de su Sección;
VI. Informar al Comité Ejecutivo Nacional, de las altas y bajas que ocurran en el personal de su Sección;
VII. Vigilar porque dentro de los miembros de su Sección, se cumplan estrictamente las normas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo;
VIII. Informar en un plazo no mayor a 72 horas a la Comisión General de Vigilancia, de los Acuerdos tomados;
IX. Convocar a Asambleas Seccionales Ordinarias por los menos dos veces al año, y a Extraordinarias cada vez que sea necesario tratar asuntos de urgente resolución;
X. Rendir informe a la Asamblea Seccional de las actividades realizadas, por lo menos una vez al año;
XI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular del Comité Ejecutivo Seccional, y
XII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

SINAT-INBAL-227

Capítulo II

De las Delegaciones

Artículo 72.

De conformidad con inciso VII del artículo 53, de este Estatuto, una vez conformadas serán autónomas en su régimen interior y estarán representadas por Comités Ejecutivos Delegacionales, que serán electos por los afiliados a las mismas, compuestos por cinco miembros:

- Secretario General,
- Secretario de Organización,
- Secretario Tesorero
- Secretario de Actas, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto vigente.

Una vez constituidas las secciones, podrán tener comisiones permanentes, mismas que podrán ser:

1. Comisión mixta de escalafón
2. Comisión mixta de seguridad e higiene en el trabajo
3. Comisión de honor y justicia
4. Comisión de transparencia.

Artículo 73

La autonomía de las Delegaciones tendrá como límites las prescripciones de observancia general del presente Estatuto y en su caso, los Acuerdos y Disposiciones de la Asamblea General, y en ningún caso podrá sustraerse a las decisiones de los Órganos Superiores del Sindicato, ni emitir resoluciones contrarias a las que emanen de esos Órganos; tampoco podrá contravenir el contenido de este Estatuto, las que por su propia naturaleza constituyen la norma suprema de su organización y funcionamiento.

Artículo 74

Son atribuciones de las Delegaciones:

VIII. Representar a los miembros de su Delegación dentro de su jurisdicción;

IX. Convocar a Asambleas Delegacionales, para la elección de los funcionarios que les corresponda;

X. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Directivo y demás Comisiones, los informes que estime convenientes;

XI. Pedir la ayuda de las otras Delegaciones para la defensa de sus derechos sindicales;

XII. Cuidar la vigencia del Escalafón dentro de su Delegación;

XIII. Remover cuando para ello haya motivo, por votación mayoritaria de la Asamblea Delegacional, a cualquiera de los funcionarios de la misma, y

XIV. Las demás que le señale este Estatuto.

Artículo 75.

Son obligaciones de las Delegaciones:

I. Otorgar la ayuda cuando se lo soliciten, a cualquiera de las otras Delegaciones, para la defensa de sus derechos sindicales;

II. Concurrir a los llamados del Comité Ejecutivo Nacional, y

III. Las demás que le señale este Estatuto y los Acuerdos de la Asamblea General, del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Directivo, de su Asamblea Delegacional y de la Comisión General de Vigilancia.

IV. Representar a su Delegación ante sus Jefes de Oficina, Unidades Departamentales y Direcciones en los problemas que afecten a los miembros que la integran, para buscar la mejor solución; cuando ésta no esté a su alcance, acudir al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste, por todos los medios la busque;

V. Cuidar directamente de la vigencia y movimiento del escalafón, dentro de los elementos de su Delegación;

VI. Informar al Comité Ejecutivo Nacional, de las altas y bajas que ocurran en el personal de su Delegación;

VII. Vigilar porque dentro de los miembros de su Delegación, se cumplan estrictamente las normas establecidas en las Condiciones Generales de Trabajo;

VIII. Informar en un plazo no mayor a 72 horas a la Comisión General de Vigilancia, de los Acuerdos tomados;

IX. Convocar a Asambleas Delegacionales Ordinarias por los menos dos veces al año, y a Extraordinarias cada vez que sea necesario tratar asuntos de urgente resolución;

X. Rendir informe a la Asamblea Delegacional de las actividades realizadas, por lo menos una vez al año;

XI. Entregar en tiempo y forma, a la conclusión de su encargo, la documentación generada durante su gestión al siguiente Titular del Comité Ejecutivo Delegacional, y

XII. Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

SINAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

TÍTULO CUARTO

Cuotas, Sanciones y Disposiciones Complementarias

Capítulo I

De las Cuotas

Artículo 76

Se establece una cuota ordinaria mensual del 1% por ciento del sueldo nominal de los agremiados activos, siendo el titular de la del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien lo retendrá del sueldo de los miembros y entregará a la Secretaría General de esta Organización Sindical.

Artículo 77

Es facultad de la Asamblea General, aprobar y fijar cuotas extraordinarias, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, el Comité Ejecutivo Nacional, solicitaría al titular del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, su retención y la entrega a la Secretaría General del Sindicato para su aplicación correspondiente.

Artículo 78

En ningún caso serán devueltas las cuotas a que se refiere el artículo 76 de este Estatuto.

Artículo 79

La aceptación del presente Estatuto implica la anuencia expresa de los agremiados activos, para que les sean descontadas de sus sueldos las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias.

Capítulo II

De las Sanciones

Artículo 80

Los miembros del Sindicato se harán acreedores a sanciones por los siguientes motivos:

I. La falta de compañerismo;
II. La negligencia en el desempeño de sus deberes como miembros de la Organización;
III. La falta de asistencia a una Asamblea;
IV. La falta de asistencia a un acto público, cuando haya sido convocado por el Comité Ejecutivo Nacional;
V. La falta de cumplimiento de una comisión o encargo sindical;
VI. La tramitación de licencias, ascensos o permutas sin la intervención de los funcionarios del Sindicato;
VII. La celebración de convenios o pactos a nombre del Sindicato, sin contar con la autorización del mismo;
VIII. La falta de cumplimiento a cualquiera de los preceptos contenidos en el presente Estatuto;
IX. La desobediencia a los Acuerdos de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo Nacional;
X. La comisión de actos que entrañen el peligro de disolución sindical, y
XI. La traición al Sindicato.

Artículo 81

Las sanciones que se impondrán a los compañeros que cometan cualquiera de las faltas anteriores serán las siguientes:

I. Amonestación verbal, cuando la falta sea cometida por primera vez y tenga el carácter de leve;
II. Amonestación escrita, cuando la falta sea cometida por segunda vez y tenga el carácter de leve;
III. Suspensión en sus derechos sindicales desde un mes en adelante, cuando se trate de la tercera reincidencia en faltas de carácter leve o cuando se cometan faltas de mayor importancia. Cualquier tipo de suspensión sólo podrá ser impuesta por la Asamblea General, y propuesta por el Comité Ejecutivo Nacional mediante juicio, en el que se otorgarán todas las garantías para su defensa al compañero afectado;

IV. Expulsión en los casos que estatuyen los artículos 82, 83 y 84 del presente Estatuto. Esta pena sólo podrá ser acordada por la Asamblea General previo seguimiento del juicio correspondiente, contando el afectado con amplio derecho de defensa, y

No procederá ningún tipo de sanción y/o suspensión desde seis meses antes del día de la elección del Comité Ejecutivo Nacional, salvo prueba en contrario, por presumir que pudiera tratarse de obstaculizar la participación de cualquier miembro de nuestra Organización Sindical.

Artículo 82

De la aplicación de las sanciones:

I. La amonestación verbal o escrita podrá ser aplicada por el Comité Ejecutivo Nacional;

II. La suspensión de los derechos sindicales, sólo podrá ser impuesta por la Asamblea General y Ejecutada por el Comité Ejecutivo Nacional, previa substanciación del caso que le turne la Asamblea General, y en casos especiales, será suficiente con lo que turne el Comité Ejecutivo Nacional, y

III. La expulsión sólo podrá ser dictaminada por el Comité Ejecutivo Nacional, previa substanciación del juicio correspondiente y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 83

Para los funcionarios del Sindicato son motivos de sanción, las siguientes:

I. La utilización del cargo para obtener beneficios personales durante su gestión ya sea en materia económica o en mejoramiento de categoría de trabajo;

II. La convivencia con los Titulares de del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en perjuicio de los agremiados;

III. El coartar deliberada o sistemáticamente el ejercicio de los derechos de los miembros del Sindicato;

IV. La negligencia, la parcialidad y la mala fe en la tramitación de los asuntos que le sean encomendados;

V. El tramitar alianzas, fusiones o compromisos que entrañen el riesgo de desestabilizar a la Organización Sindical;

VI. La violación a este Estatuto o a los Acuerdos dictados por la Asamblea General o por el Comité Ejecutivo Nacional;

VII. La aplicación indebida de los fondos sindicales;

VIII. La provocación, en cualquier forma, de la división o disolución del Sindicato, y

IX. La traición al Sindicato.

Artículo 84

Serán motivos especiales de sanción para todos los miembros del Sindicato:

I. El impedir el aprovechamiento de beneficios logrados para los trabajadores sindicalizados;
II. El significarse hostil entre los trabajadores sindicalizados, y durante el desempeño de un cargo de confianza o de jefe superior;
III. El estorbar o romper en forma grave la disciplina sindical, y
IV. La traición al Sindicato.

SINAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Capítulo III

Disposiciones Complementarias

Artículo 85

El Sindicato sólo podrá disolverse cuando así lo determine el 75% o más del total de miembros del Sindicato; previa comprobación del hecho, en Asamblea General con voto directo y secreto del total de los miembros del sindicato.

Artículo 86

En caso de disolución del Sindicato, los fondos existentes y los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan serán aplicados a cubrir su pasivo, y en caso de resultar algún remanente, éste se aplicará en la forma que lo determine la Asamblea General.

EXPEDIE
IVA

SINAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

TITULO OCTAVO

Prevenciones generales

Capitulo único

Normas generales

Articulo 87

El Comité Ejecutivo Nacional está facultado para registrar el Estatuto y demás documentos básicos, sus adicionales, modificaciones o reformas y reglamentos del Sindicato ante las autoridades competentes.

SINAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS

Transitorios

PRIMERO.

La Asamblea General, en caso de duda o lo no previsto, será la única capacitada para interpretar el presente Estatuto, en casos de duda, y para resolver lo no previsto en el mismo, se sujetará a la Ley, al uso y la costumbre y a los Principios Generales del Derecho.

SEGUNDO.

Se considerarán miembros fundadores a todos los trabajadores actuales del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura que fueron integrantes de la Sección XI del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación nombrado como DELEGACIÓN D-III-227, así como el Sindicato inmediato anterior denominado Sección Sindical del Sindicato Nacional de Cultura, OD-INBA-227.

TERCERO.

Lo no previsto en este Estatuto será resuelto conforme a lo que estipula el Transitorio Primero del mismo, y a lo que prevea la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el derecho común aplicable.

CUARTO.

El Comité Ejecutivo Nacional será electo indistintamente de cualquiera de los Centros de Trabajo, de la Ciudad de México o de cualquier estado de la República Mexicana, que sean trabajadores con nombramiento de Base dentro del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en la inteligencia de que todos deberán estar representados.

QUINTO. Por única vez, todos los Cuadros Directivos permanecerán en sus funciones y cargos en el estado en que se encuentran actualmente. El presente artículo quedará derogado al término de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional actual, incluyendo el o los periodos en que pudiera haberse ampliado mediante votación en asamblea el periodo de gestión.

SEXTO.

Dentro de los requisitos contenidos en el artículo 47, la fracción II, entrará en vigor a partir de que haya concluido el primer periodo de gestión sindical en términos del presente estatuto.

SÉPTIMO. - Estas reformas y adiciones al presente Estatuto, entrarán en vigor al siguiente día de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria del día 24 de noviembre del año 2017.

SINAT-INBAL-227
TODOS LOS DERECHOS PARA TODOS